

**Ejecutivo de Bustamante Vásquez y Cía. Ltda. Contra Julio Tanaka Nakata y otros.
Proceso No 2018/0972. Recurso de reposicion y apelacion**

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Vie 08/07/2022 11:16

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suplatacion 160 <juzgado39civilmunicipal@gmail.com>

Cordial saludo,

Agradecemos darle trámite al recurso adjunto.

De otra parte, solicito al despacho se autorice el acceso del suscrito al expediente digital.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada a su solicitud.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

Cordialmente,

Giovanny Gómez

Morefar S.A.S.

Gestión Integral

+5718051356 | +57134514445

giovannygomez@morefar.co

www.morefar.co

Calle 74 No 15-80 Oficina 718, Interior 1, Bogotá

Doctora
Diana Marcela Olaya Celis
Juez Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Expediente No 2018/0972
Proceso Ejecutivo
Demandante: Bustamante Vásquez y Cía. Ltda.
Demandados: Julio Tanaka Nakata

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

GIOVANNY GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad **BONHOMIA ESTUDIO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogota, identificada con NIT 901.261.926-2, mail notificacionesjudiciales@morefar.co obrando en su condición de apoderado especial de la señora **VALERIA YOLANDA PUJANA GIRALDO**, atentamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de la providencia notificada por anotación en el estado de **JULIO 5 DE 2022**, por medio de la cual el Juzgado "Se rechaza de plano la nulidad presentada por la parte demandada, como quiera que la misma no se encuentra dentro de las taxativamente señaladas en el art. 133 de C.G.P."

Se basa mi inconformidad en lo siguiente:

El despacho ordeno agregar el despacho comisorio diligenciado, en auto que fue notificado por anotación en el estado de mayo 6 de 2022.

Con el escrito de nulidad presentado al despacho en mayo 11 de 2022, seg solicitó:

"En virtud de lo anterior solicito al Despacho decretar la nulidad de la diligencia de secuestro y rehacer la misma identificando plenamente por su cabida y linderos mediante plano, estudio, dictamen o informe según corresponda, el apartamento 403 de la Carrera 9 No 42-19 Edificio Le Soleil de Cartagena identificado con matrícula inmobiliaria 060-227384".

El sustento de la anterior petición yace en que fue secuestrado un bien inmueble que físicamente esta compuesto de dos apartamentos sin que al

momento de la diligencia se hubiese determinado la cabida y linderos de cada apartamento y en especial aquel que fue objeto de la comisión.

El artículo 40 del C. G. del P. dispone:

"Artículo 40. Poderes del comisionado. El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición."

Teniendo en cuenta lo anterior y ante el hecho evidente y probado de que el comisionado excedió los límites de sus facultades, el escrito presentado debe ser resuelto en los precisos términos del artículo previamente citado pues no es cierto como lo aduce el despacho que lo pretendido no sea una causal de nulidad contemplada en nuestro ordenamiento procesal.

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho revocar totalmente el auto notificado por anotación en el estado de **JULIO 5 DE 2022** para en su lugar resolver de plano la solicitud presentada.

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GIOVANNY GÓMEZ
C.C. 79.743.121 DE BOGOTÁ
T.P. 204.134